

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución
Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **200-16-51-01-0049-2021**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0147 del 28 de abril de 2021, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, de caudal del pozo de 4.3 l/s y profundidad de 98 metros, a captar de pozo ubicado en las coordenadas N: 8° 01' 52" y W: 76° 39' 45.4", en beneficio del predio denominado **FINCA NUBE DE AFRIKA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-35501, ubicado en la vereda Barro Colorado, corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, en calidad de propietario del predio Finca Nube de Afrika, para adelantar el presente trámite ambiental.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico nubedeafrika@gmail.com y c_restrepob@hotmail.com, para su notificación conforme a la autorización en formulario N° 200-34-01.59-7015, quedando surtida el día 28 de abril de 2021, conforme al acuse de recibido.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Centro, con fecha de fijación el día 29 de abril de 2021 y fecha de desfijación el día 12 de mayo de 2021.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 11 de junio de 2021 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-1306 del 07 de julio de 2021, en el cual indica:
 (...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo profundo	8	01	43.2	76	39	45.4

2. Desarrollo Concepto Técnico

- **Desarrollo Concepto Técnico Concesión de Aguas.**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

➤ **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua del pozo se utilizará para uso agrícola para el procesamiento, lavado, y producción de fruta de banano

○ **Captación y Prueba de bombeo**

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características:

Tabla 1. Características de la Captación

Características	Valor
Diámetro	6 pulgadas
Potencia Bomba	3 Hp
Material de revestimiento	PVC
Tubería de descarga	2 pulgadas
Profundidad del pozo	98 metros

○ La prueba de bombeo fue realizada a un ciclo con caudal constante y con las siguientes características

Tabla 2. Características de la prueba de bombeo

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	4.3	3.50	9.50	6	0.71

○ **Consumos**

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el volumen de agua consumida semanalmente es el siguiente.

Consumos (m ³ /semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	54	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de Botas y herramientas de campo	1	Se asume dotación neta de 90l - trabajador. /día
Perdidas (15%)	8,26	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano y de consumo domestico
Lavado de empacadora	10,8	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Preparación de herbicidas	0,19	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. $V = 140 \text{lt/ha} * \text{Area (ha)} / 8 \text{ semanas}$
Curado de Coronas	0,16	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. $V = 0.15 * \text{No. Cajas semana}$
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	1,65	se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V = 45,89L * (\text{No embolsadores} + \text{No Fumigadores}) * 6$
Lavado de Cochinilla	3,48	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V = \text{No. Caja/ratio} * 4 \text{ lt}$
Riego (m ³ /semana)	NA	
Total consumo (m ³ /semana)	80	
Caudal solicitado (l/s)	4,3	

○ **Calidad del agua**

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	7.48	100
Coliformes totales (NMP)	44	5000

Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1143-2021

Fecha: 2021-07-12 Hora: 18:44:18 Folios: 0

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Coliformes Fecales (NMP)	0	1000
Dureza total (mg/l)	192	
Conductividad	2162	
Cloruros (mg/l)	2.50	
Hierro Total (mg/l)	1.5	
Turbiedad (NTU)	5.2	
Ph	8.36	
Sulfatos (mg/l)	<10.0	
Nitritos(mg/l)	<0.003	
Color Verdadero UPT Co	57.6	

EVALUACIÓN DEL PUEAA

La fuente de abastecimiento tal como se menciona anteriormente será un pozo profundo, con un diámetro de 6 pulgadas y profundidad de 98 metros.

Actividades Programadas para Minimizar el Uso del Agua

- Reparación de fugas en tuberías de abastecimiento de agua
- Uso de aguas lluvias para lavado de pisos y aplicación de herbicidas
- Capacitación en uso y ahorro del agua
- Mantenimiento de Pozos Sépticos

Plan de inversión

Para este punto proponen actividades pero no especifican monto de inversión para el cumplimiento de las mismas

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	79
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	0.98
C.E. (lt/s/m)		0.71
Coeficiente de almacenamiento		

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Nube de Afrika
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	80
Cauda (l/s)	4,3
Horas/día	2,6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 01'43,2" N

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Nube de Afrika
	Longitud oeste 76° 39' 33,4" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El usuario no cumple con requerimientos técnicos para la aprobación del PUEAA, dado que la necesidad de consumo está por encima del caudal que proponen en el documento, además no plantean metas de reducción ni plan de inversión.

4. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Nube de Afrika
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	80
Cauda (l/s)	4,3
Horas/día	2,6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 01'43,2" N
	Longitud oeste 76° 39' 33,4" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe estar dotado de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorporaba.comtic.co>
- No aprobar el PUEAA y requerir al usuario para que realice los ajustes pertinentes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y lo presente nuevamente para su evaluación, donde incluya metas de reducción, plan de inversión en el cual se establezcan unidades de medidas que permitan realizarle seguimiento durante la ejecución del plan, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997.
- Requerir al usuario para que de manera perentoria obtenga el permiso de vertimientos"

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de pozo profundo, con punto de captación en las coordenadas N: 8° 01' 43.2" y W: 76° 39' 33.4" para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Nube de Afrika, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-35501, ubicado en la vereda Tío Gil, corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola a **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, para las actividades de procesamiento, lavado y producción de fruta de Banano, en cantidad de 80 m³/semana, 4.3 LPS para un turno de dos punto seis (2.6) horas al día, por dos (2) días a la semana, con un tiempo de recuperación de 21.4, operando todos los meses del año, a captar del pozo profundo a 98 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas Latitud norte: 8° 01' 43.2" y Longitud oeste: 76° 39' 33.4", en beneficio del predio denominado finca Nube de Afrika, identificado con matrícula inmobiliaria 034-35501, ubicado en la vereda Tío Gil, corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262.

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Modificar y Allegar, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997, donde se incluya un plan de inversión en el cual se establezcan unidades de medidas que permitan realizarle seguimiento durante la ejecución del plan.
2. Instalar caseta de protección o cubierta, medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
4. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, en términos de lo establecido por los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, en un término de tres (3) meses calendarios contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (*Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO DECIMO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (*Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concédente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El informe técnico N° 200-08-02-01-1306 del 07 de julio de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

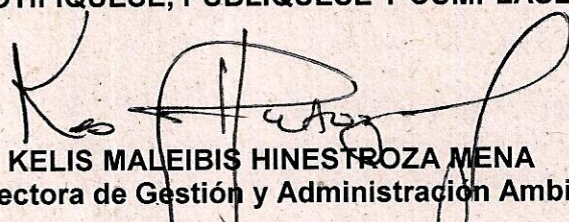
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.368.262, o a quien esta autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

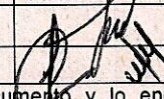
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		08/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		09-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-01-0049-2021